



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

R.G. N° 25/2026

Ref.: Procedimiento de control para la aplicación de beneficios del Régimen Automotriz y su acumulación, al amparo de los Decretos N° 316/992 y N° 302/025.

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 28 de Julio de 2026.

VISTO: la necesidad de regular el procedimiento para la aplicación de los beneficios previstos en el régimen automotriz y su acumulación, para las operaciones de exportación de vehículos y autopartes de origen nacional.

CONSIDERANDO: I) que el artículo 1° del Decreto N° 316/992 de fecha 07 de julio de 1992, en redacción dada por el Decreto N° 60/999 de 03 de marzo de 1999, otorga una preferencia de la Tasa Global Arancelaria (TGA) en la importación de vehículos automotores nuevos, para las empresas que realicen exportaciones de vehículos terminados o semiterminados, ensamblados en el país o de autopartes de origen nacional, como forma de promover la industria automotriz nacional;

II) que el Decreto N° 558/994 modificativos y concordantes, de 21 de diciembre de 1994, establece un régimen de devolución de tributos para la exportación de determinados productos;

III) que el artículo 2° del Decreto N° 60/999 de fecha 3 de marzo de 1999 dispone que, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería llevará el control de la utilización del beneficio y expedirá los certificados correspondientes;

IV) que el Decreto N° 302/025 de 23 de diciembre de 2025, introduce la posibilidad de acumulación de beneficios para determinadas exportaciones de autopartes de origen nacional, en las condiciones allí previstas;

V) que el artículo 2° de dicho Decreto dispone: *“Podrán acceder a la acumulación dispuesta precedentemente, aquellos sujetos beneficiarios que realicen exportaciones en el marco de proyectos de exportación aprobados a partir de la vigencia del presente régimen y hasta por un plazo máximo de 5 años.”;*



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

VI) que la Resolución General 105/2020 de fecha 3 de diciembre de 2020, regula el Caso Especial “*Procedimiento de control de la intervención de la Dirección Nacional de Industrias en la exportación de vehículos ensamblados en el país o de autopartes de origen nacional*”;

VII) que el exportador de los productos comprendidos en las normas citadas, deberá adjuntar a la Declaración Única Aduanera (DUA) la Resolución emitida por la Dirección Nacional de Industrias, que adjudica el carácter de computable para ampararse a los beneficios tributarios previstos en ocasión de la importación, el que será transmitido electrónicamente a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 y reglamentación vigente;

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

1) (Objetivo y Ámbito de Aplicación): Incorpórase al Procedimiento DUA Digital – Exportación, puesto en vigencia por Orden del Día 96/2012 de fecha 13 de diciembre de 2012, el Caso Especial “*Procedimiento de control para la aplicación de beneficios del Régimen Automotriz y su acumulación, al amparo de los Decretos N° 316/992 y N° 302/025*”.

2) (Requisitos y Formalidades de la Operación): **2.1** En forma previa a la numeración del DUA, el Exportador o el Despachante de Aduanas, deberá contar con la Resolución emitida por la Dirección Nacional de Industrias (en adelante “DNI”) del Ministerio de Industria, Energía y Minería, que otorgue a la mercadería a exportar, el carácter de bienes aptos para ampararse a los beneficios tributarios previstos en los Decretos N° 316/992 y N° 302/025.

2.2 La DNI emitirá la Resolución denominada “VCOM”, la cual será transmitida electrónicamente al sistema LUCIA a través de la VUCE, conteniendo la siguiente información:

- a. Fecha de la Resolución;
- b. Registro Único Tributario (RUT);
- c. Ítem arancelario nacional;



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

- d. Descripción de la mercadería;
- e. Código del producto de la industria automotriz (variable “GXCOMPON”);
- f. Indicación de acumulación de beneficios tributarios (variable “GXV302”).

2.3 Si el documento remitido a través de VUCE indica el valor “SÍ” en la variable “GXV302”, podrá ampararse al beneficio tributario establecido en el Decreto N° 302/025, acumulando los beneficios de los Decretos N° 316/992 y N° 558/994. Para hacer uso de la acumulación, se deberá consignar la correspondiente apertura de DGI y declarar el componente en la variable habilitada del documento VCOM.

En caso de que el documento no registre la variable “SÍ”, el declarante deberá optar expresamente por uno solo de dichos beneficios, consignándolo de la forma establecida en el párrafo anterior.

3) (Vigencia): La presente resolución entrará en vigencia a partir del 10 de agosto de 2026.

4) (Incumplimiento): El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante, podrá dar lugar a la aplicación de sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes.

5) (Registro, publicación y comunicación): **5.1** Regístrese y publíquese por Resolución General. Por el Departamento de Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, quien asimismo comunicará a la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay, Dirección Nacional de Industrias, Unión de Exportadores, Cámara de Industrias del Uruguay, Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, Cámara Mercantil de Productos del País y Ventanilla Única de Comercio Exterior. **5.2** Por el Departamento de Contrataciones y Suministros publíquese en el Diario Oficial, cumplido y con constancias, archívese.

JS/ap/als